



ACUERDO DEL COMITÉ VASCO DE JUSTICIA DEPORTIVA POR EL QUE SE RESUELVE DESESTIMAR EL RECURSO INTERPUESTO POR (...), EN CALIDAD DE PRESIDENTE DEL CLUB DEPORTIVO SENDEJA, CONTRA EL ACUERDO, DE FECHA 20 DE MAYO DE 2022, DEL COMITÉ DE APELACIÓN DE LA FEDERACIÓN VASCA DE FÚTBOL.

Exp. Nº 16/2022

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El 8 de junio de 2022, (...), Presidente del CLUB DEPORTIVO SENDEJA, interpuso ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva (en adelante CVJD) recurso contra el Acuerdo, de fecha 20 de mayo de 2022, del Comité de Apelación de la Federación Vasca de Fútbol, por el que se acuerda inadmitir el escrito de alegaciones, de fecha 12 de mayo de 2022, formulado por el citado club respecto de la resolución de confirmación de pliego de cargos de la Federación Alavesa de Fútbol, de fecha 2 de mayo de 2022, en la que se mantiene la propuesta de resolución de fecha 12 de abril de 2022.

En su escrito de recurso el recurrente solicita: << [...] 1.- *Declarar la nulidad del acto administrativo y del procedimiento COMPLETO (es decir, todas las resoluciones enlazadas en plazos no garantistas) referido.*

2.- *Declarar la existencia de sendas deficiencias en relación con el cómputo de los plazos, procedimientos, plazo para alegaciones y la inexistencia de un trámite de audiencia de proposición de prueba que no se otorgó al club recurrente.*



3.- *De manera subsidiaria, solicitamos sobreseer el presente expediente disciplinario y los enlazados por no existir una actuación realizada, ni por nuestra entidad deportiva ni sus miembros, que puedan ser susceptibles de ser consideradas como infracción a ser sancionada y ello en base a los motivos y alegaciones apuntadas, quedando sin efecto las sanciones impuestas.*

4.- *Solicitar de manera cautelar la suspensión de la sanción hasta la resolución del presente expediente al concurrir las circunstancias ya descritas.>>.*

Segundo.- El CVJD acordó admitir a trámite dicho recurso, dando traslado del mismo a la Federación Vasca de Fútbol el día 10 de junio de 2022, para que, en un plazo de quince días hábiles, aportase el expediente completo, presentase el oportuno escrito de alegaciones y propusiese, en su caso, las diligencias de prueba que estimase convenientes.

Tercero.- Así mismo, con fecha 10 de junio de 2022, se dio traslado del recurso interpuesto a la Federación Alavesa de Fútbol, al objeto de que hiciera las alegaciones que estimase oportunas y propusiese, en su caso, las diligencias de prueba que estimase convenientes.

Cuarto.- Con fecha 13 de junio de 2022 se recibió el expediente remitido por la Federación Vasca de Fútbol.

Quinto.- Mediante Acuerdo de fecha 16 de junio de 2022 el CVJD acordó denegar la medida cautelar de suspensión de la sanción solicitada por el CLUB DEPORTIVO SENDEJA.

Sexto.- No se han presentado alegaciones por parte de la Federación Vasca de Fútbol ni por parte de la Federación Alavesa de Fútbol.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La intervención de este CVJD viene fundamentada en lo dispuesto en el artículo 138.a), en relación con el artículo 106.2.c), ambos de la Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte del País Vasco, y en el artículo 3.a) del Decreto 310/2005, de 18 de octubre, por el que se regula dicho Comité, a cuyo tenor es competencia del CVJD el conocimiento y resolución de los recursos que se deduzcan contra los acuerdos de los órganos deportivos titulares de la potestad disciplinaria deportiva.

Segundo.- De acuerdo con el artículo 56 de los Estatutos de la Federación Alavesa de Fútbol << 1. El Comité Disciplinario es el órgano encargado de ejercer la potestad disciplinaria sobre todos los afiliados y decide sobre cualquier incidencia o litigio que se produzca en las actividades y competiciones organizadas por la FAF-AFF.

[...]

3. Los acuerdos del Comité Disciplinario se tomarán por mayoría y podrán ser recurribles ante el Comité de Apelación de la Federación Vasca de Fútbol.>>.

Tercero.- El artículo 59 de los Estatutos de la Federación Vasca de Fútbol establece que << 1. El Comité de Apelación entenderá de los recursos que se interpongan contra las decisiones del Comité Disciplinario de la Euskadiko Futbol Federakundea-Federación Vasca de Fútbol, del Juez Único de Fútbol Sala y las de los órganos disciplinarios de las federaciones territoriales.

[...]

3. Sus acuerdos se tomarán por mayoría y podrán ser recurribles ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva.>>.

Cuarto.- De conformidad con el artículo 3 del Reglamento del Régimen Disciplinario de la Federación Vasca de Fútbol << Corresponde el ejercicio de la potestad disciplinaria, dentro de sus respectivas competencias:



- a) A los árbitros.
- b) A los clubes y agrupaciones deportivas.
- c) A las federaciones territoriales y vascas.
- d) Al Comité Vasco de Justicia Deportiva.>>.

Quinto.- De conformidad con el artículo 9 del Reglamento del Régimen Disciplinario de la Federación Vasca de Fútbol << 1. El Comité de Apelación entenderá de los recursos que se interpongan contra las decisiones del Comité Disciplinario de la F.V.F.-E.F.F. y las de los órganos disciplinarios de las federaciones territoriales.

[...]

2. Sus acuerdos se tomarán por mayoría y podrán ser recurribles ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva.>>.

Sexto.- En el Fundamento de Derecho Segundo del Acuerdo del Comité de Apelación de la Federación Vasca de Fútbol, de fecha 20 de mayo de 2022, por el que se acuerda inadmitir el escrito de alegaciones formulado por el CLUB DEPORTIVO SENDEJA se indica que << [...] **Segundo.-** El escrito presentado por el C. D. SENDEJA ya informa que es de ALEGACIONES y en ningún caso de RECURSO.

Añadido a ello, no se hace frente a una decisión de órgano disciplinario, como sería el Comité de Competición de la Federación Alavesa de Fútbol, sino que se formula frente a un mero acto de trámite, pues no es otra cosa distinta la propuesta de resolución que emite el instructor de un procedimiento disciplinario.

Por último, con posterioridad, en fecha 12 de mayo, esta vez sí, se resuelve sobre uno de los expedientes disciplinarios tramitados sobre el C. D. SENDEJA por impago de los honorarios arbitrales. Pues bien, este acuerdo resuelve ARCHIVAR el expediente disciplinario, por lo que en modo alguno corresponde pronunciarse a este Comité sobre las alegaciones realizadas por el C. D. SENDEJA. [...]>>.

Séptimo.- El Acuerdo, de fecha 20 de mayo de 2022, del Comité de Apelación de la Federación Vasca de Fútbol, contra el que se interpone recurso ante este CVJD, es un acuerdo de inadmisión de un escrito de alegaciones formulado por el CLUB DEPORTIVO SENDEJA respecto de la resolución de confirmación de pliego de cargos de la Federación Alavesa de Fútbol, de fecha 2 de mayo de 2022, en la que se mantiene la propuesta de resolución de fecha 12 de abril de



2022. El citado club formuló su escrito ante el Comité de Apelación contra un acto de trámite, la propuesta de resolución emitida por el instructor de un procedimiento disciplinario, no, por tanto, contra un acuerdo del Comité Disciplinario de la Federación Alavesa de Fútbol.

De lo anterior se desprende que el Comité de Apelación de la Federación Vasca de Fútbol al acordar la inadmisión del escrito presentado por el CLUB DEPORTIVO SENDEJA lo hizo de conformidad con el artículo 56 de los Estatutos de la Federación Alavesa de Fútbol, con el artículo 59 de los Estatutos de la Federación Vasca de Fútbol y con el artículo 9 del Reglamento del Régimen Disciplinario de la Federación Vasca de Fútbol, ya que según los mismos cabrá presentar recurso ante el citado Comité de Apelación contra los acuerdos del Comité Disciplinario de la Federación Alavesa de Fútbol, no, por el contrario, frente a los actos de trámite del procedimiento disciplinario.

En su virtud, este Comité Vasco de Justicia Deportiva,

ACUERDA

Desestimar el recurso interpuesto por (...), en calidad de Presidente del CLUB DEPORTIVO SENDEJA, contra el Acuerdo, de fecha 20 de mayo de 2022, del Comité de Apelación de la Federación Vasca de Fútbol, por el que se acuerda la inadmisión del escrito de alegaciones formulado por el citado club respecto de la resolución de confirmación de pliego de cargos de la Federación Alavesa de Fútbol, de fecha 2 de mayo de 2022, en la que se mantiene la propuesta de resolución de fecha 12 de abril de 2022, por la que se considera al mencionado club responsable de una infracción de impago de honorarios arbitrales prevista y sancionada en el artículo 51 del Reglamento de



Régimen Disciplinario, imponiendo al CLUB DEPORTIVO SENDEJA, al ser su cuarto incumplimiento, una multa de 150,00 euros y la exclusión de la competición con las consecuencias que prevé el artículo 47 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

El presente acuerdo agota la vía administrativa y contra la misma las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, o interponer el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Vitoria-Gasteiz, a 20 de julio de 2022

OLATZ BOLINAGA
MALLAVIABARRE
NA -

Firmado digitalmente por
OLATZ BOLINAGA
MALLAVIABARRENA -

Fecha: 2022.07.20 13:57:18
+02'00'

OLATZ BOLINAGA MALLAVIABARRENA

Presidente del Comité Vasco de Justicia Deportiva